

MANUAL DE ACTUACIÓN DE LOS ABOGADOS DEL TURNO DE OFICIO

1º FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE GUARDIAS

1. A) NOTAS GENERALES APLICABLES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: DE GUARDIAS

En primer lugar, aclarar que el servicio de guardia, sea cual sea la modalidad de la misma, se regirá de acuerdo con las siguientes directrices.

El servicio de guardia comienza a las nueve de la mañana y finaliza a las nueve de la mañana del día siguiente para todas las modalidades de guardia. Los Letrados deberán tener conectado el móvil durante el referido período de tiempo, pues deben estar localizables. Si durante la prestación de la guardia advirtieran que el móvil ha tenido un fallo de funcionamiento, cobertura o constataran un llamada perdida, deberán ponerse en contacto con el Coordinador de Guardia a fin de posibilitar su asistencia al aviso efectuado y que no perjudique su ausencia al resto de compañeros.

Para cualquier duda o complicación que pueda surgir durante la prestación del servicio de guardia, existe la figura del **COORDINADOR DE GUARDIA**, cuya función es velar por el buen funcionamiento del servicio.

El coordinador realizará a lo largo del día tantas llamadas como estime necesarias para velar por una correcta organización del día de guardia, intentando compaginar las posibles incidencias que surjan en el día con una correcta distribución de asuntos entre los letrados que están de guardia.

Así mismo, y respecto a la obligación de los letrados de llamar cuando se han realizado cuatro asistencias que generen designación, el coordinador reflejará por escrito la hora de dicha llamada.

Cabe recordar que las guardias son prioritarias, por lo que, si coinciden con señalamientos, bien privados o de turno, deberán intentar suspenderlo y, de no ser así ceder o cambiar la guardia de acuerdo con los criterios de cesión y cambio de guardias que a continuación se detallan.

Los letrados adscritos a diversos turnos deberán comunicar los cambios y cesiones de guardia, con una antelación de 72 horas, justificando documentalmente, en el caso de las cesiones, el motivo por el que no pueden prestar el servicio. Deberá acreditarse que no se puede atender la guardia por enfermedad, coincidencia con otro señalamiento de Turno de Oficio, u otra circunstancia análoga que imposibilite su prestación.

No se podrán realizar cambios de guardias entre distintos partidos judiciales, ni podrá realizar la guardia un letrado distinto al designado.

Los coordinadores de guardia tendrán la obligación de facilitar una relación de las incidencias ocurridas el día de guardia. Si el Departamento de Turno de Oficio advirtiera alguna irregularidad requerirá a los letrados para que expliquen lo ocurrido, iniciándose expediente de queja conforme al procedimiento habitual.

Hay que precisar que los coordinadores cumplen con las directrices establecidas por el Departamento de Turno de Oficio y que los colegiados de guardia deberán cooperar con su función sin poner trabas o establecer discusiones con el mismo sobre su conformidad o no con los criterios vigentes.

Las guardias deben prestarse con una diferencia de **cuatro días** entre ellas, dicha circunstancia deberá tenerse en cuenta a la hora de realizar cambios entre compañeros, a fin de garantizar la calidad en la prestación del servicio y evitar solapamientos de actuaciones ante los Juzgados y Centros de Detención.

Los letrados que soliciten la baja o la suspensión del Turno de Oficio, están obligados a realizar las guardias que tengan señaladas al momento de la solicitud (aunque sean de fecha posterior), salvo que soliciten la reasignación y sea acordada expresamente por Junta de Gobierno, así como a continuar con las designaciones que se hayan efectuado.

En caso de ausencias prolongadas, enfermedades no acreditadas debidamente, cambios de domicilio no comunicados o falta de recepción o desarrollo de las designaciones de forma reiterada y sin causa que lo justifique, se podrá decretar la exclusión temporal del reparto en tanto en cuanto no desaparezca la circunstancia expresada u otras análogas que impidan el cumplimiento de las obligaciones del letrado de oficio y perjudiquen el normal funcionamiento del servicio de Turno de Oficio.

El incumplimiento de las obligaciones adquiridas conllevará la apertura del correspondiente expediente disciplinario. Iniciado el mismo por cualquiera de los motivos antedichos, la Junta de Gobierno, vista la gravedad de los hechos, podrá acordar como medida cautelar, la baja provisional en el Turno de Oficio mientras dure la tramitación del citado expediente, por un plazo máximo de seis meses. Dicho expediente podrá llevar aparejada la sanción de expulsión del Turno de Oficio.

Independientemente de los criterios generales antedichos, las distintas modalidades de guardia, por especialidades y demarcaciones, tienen sus propias normas de actuación. A continuación pasamos a detallar dichos criterios.

1. B) GUARDIAS VALENCIA (Incluye Valencia Capital, Mislata, Paterna y Quart de Poblet).

PENAL:

- CENTRO DE DETENCIÓN EN VALENCIA CAPITAL:

Como ya se ha precisado, los letrados deberán estar localizables durante las 24 horas que dure la guardia. Habrá cinco letrados de guardia en Centro Detención y cuatro en guardias de Centro Detención festivos.

Cuando el colegiado haya realizado **cuatro asistencias que impliquen designación**, deberá comunicarlo al coordinador. Sin embargo ello no quiere decir que ya no tenga que estar localizable pues puede que tenga que realizar alguna asistencia más por necesidad del servicio. Se ha advertido que algunos compañeros, realizadas las cuatro asistencias, apagan el teléfono móvil. Por tanto, se resalta **la obligación de permanecer localizable hasta la finalización del día de guardia.**

El abogado de guardia deberá acudir al centro de detención a la mayor brevedad posible, **siempre dentro del plazo máximo de tres horas desde la recepción del encargo.**

La asistencia efectuada genera designación y el colegiado deberá continuar con el procedimiento hasta su finalización, salvo en tres supuestos como norma general: que se trate de un exhorto penal de otro partido judicial, que se declare la incompetencia territorial, que se trate de un procedimiento en el que no sea preceptiva la intervención letrada, y en el caso de que el asistido designe letrado particular.

De acuerdo con lo expuesto, y salvo las excepciones antedichas, tras la asistencia en Centro de Detención el letrado de guardia **deberá acudir posteriormente al Juzgado de Guardia a fin de estar presente cuando el detenido pase a disposición judicial y preste declaración ante el Juzgado (ya sea el mismo día de la guardia o en día posterior).** Cabe resaltar este último punto, pues los Juzgados frecuentemente pretenden que el colegiado de Juzgado de Guardia Incidencias asista al detenido en su declaración judicial. Se debe insistir respecto a que será el abogado que le asistió en el centro de detención quién deba estar presente en el Juzgado, y no otro, salvo imposibilidad evidente que deberá justificar ulteriormente al Departamento del Turno de Oficio a los efectos procedentes.

Si el procedimiento se reconvierte a **JUICIO DE DELITO LEVE**, una vez asistido el detenido, **no existe obligación** de celebrar el mismo por no ser preceptiva la intervención de letrado, excepto en el siguiente supuesto “para el enjuiciamiento de delitos leves que lleven aparejada pena de multa cuyo límite máximo sea de al menos seis meses, se aplicarán las reglas generales de defensa y representación”.

Por otra parte recordaros que siguen estando vigentes los criterios en los que siempre deberéis intervenir en delitos leves, que son:

A)- Que exista resolución judicial (auto motivado) que disponga la necesidad de asistencia letrada.

B)- Que el acusado se encuentre detenido en el momento de la celebración del Juicio de Delito Leve.

C)- En caso de violencia doméstica en asistencia a la víctima por letrado adscrito al Turno Especial de Violencia Doméstica.

Finalizada la asistencia en el centro de detención, en caso de delito objeto de enjuiciamiento rápido (Ley 38/2002, de 24 de Octubre), el colegiado recibirá la citación para la celebración del juicio. De no ser facilitada la hora del juicio por el centro de detención (práctica que viene siendo habitual) **deberá el letrado comparecer al día siguiente en el Juzgado a fin de que le informen acerca del señalamiento.**

En caso de realizar varias asistencias a distintos detenidos, por los mismos hechos, el letrado de guardia deberá valorar la incompatibilidad en la defensa, y de resultar incompatible, posteriormente a la declaración en que se aperciba de dicha incompatibilidad, deberá comunicarlo al coordinador a fin de que remitan a otro compañero de guardia en Centro de Detención para que asista a los otros detenidos.

Hay que hacer mención a que las asistencias en la Guardia Civil del **Perellonet** también se deben efectuar por los letrados de guardia en **Centro Detención Valencia Capital**, ya que en ocasiones se desconoce por los abogados de Turno de Oficio este dato.

- **CENTRO DE DETENCIÓN DE PATERNA, MISLATA Y QUART:**

La guardia se prestará por un letrado cada día.

El colegiado deberá estar a disposición de los correspondientes centros de detención de la respectiva localidad que le corresponda. Si el letrado fuera requerido por algún Juzgado, deberá consultarlo antes al coordinador.

En las guardias de Paterna se incluyen las asistencias generadas en Burjassot, así como en las guardias de Mislata las de Xirivella, y en las guardias de Quart de Poblet se incluyen las de Manises.

¡OJO! El letrado que sea requerido para asistir a un detenido o víctima en las dependencias policiales de Xirivella, deberá cerciorarse con anterioridad (antes de realizar la asistencia) si el procedimiento judicial posterior pertenecerá al Juzgado de Torrente o al de Mislata, a fin de no causar retrasos o posibles indefensiones en el procedimiento judicial.

- **JUZGADO DE GUARDIA DE INCIDENCIAS VALENCIA CAPITAL:**

Habr  un letrado de lunes a domingo para cubrir la guardia en Valencia Capital.

En esta modalidad del servicio, el letrado deber  estar en la sede del Juzgado que se encuentre de guardia de incidencias desde las 9:00 a las 21:00 horas, pasando a estar localizable el resto de la jornada hasta la ma ana siguiente, para prestar asistencias en centros de detenci n en caso de necesidades del servicio.

El colegiado realizar  las asistencias que consistan en exhortos, ruedas de reconocimiento, diligencias de entrada y registro, declaraciones en calidad de imputado de personas que no se encuentren detenidas....

La asistencia genera designaci n y el letrado debe continuar el procedimiento hasta su finalizaci n, salvo en tres supuestos como norma general: que se trate de un exhorto penal de otro partido judicial, se declare la incompetencia territorial, que se trate de un procedimiento en el que no sea preceptiva la intervenci n letrada, y en el caso de que el asistido designe letrado particular.

Es importante precisar que el letrado de guardia de incidencias NO podr  asistir en la declaraci n judicial al detenido que el d a anterior fue asistido por el letrado de guardia en centro de detenci n. Ser   ste  ltimo el que deba asistirle por estar designado en el asunto a partir de la asistencia en el centro de detenci n. **Hay que insistirle al Juzgado para que llame al letrado que asisti  al detenido previamente y no ceder ante las pretensiones del Juzgado.** Todo ello salvo autorizaci n o disposici n del coordinador del Departamento de Turno de Oficio.

- **JUZGADOS DE GUARDIA DE PATERNA, MISLATA Y QUART:**

En el supuesto de Mislata, Paterna y Quart de Poblet hay un letrado entre semana de incidencias y otro para los Centros de Detenci n; los fines de semana s lo habr  un letrado para Centro de Detenci n. Este colegiado deber  estar a disposici n del Juzgado de Guardia de detenidos, de incidencias o de los distintos Juzgados de instrucci n de la

respectiva localidad que le corresponda. Si el letrado fuera requerido por algún Centro de Detención, deberá consultarlo antes al coordinador.

- JUZGADO DE GUARDIA INCIDENCIAS INSTRUCCIÓN:

La guardia se prestará por dos letrados cada día.

La función del abogado será asistir a los demás Juzgados de Instrucción del edificio que no se encuentran de guardia ese día, salvo al Juzgado de Violencia Doméstica que ya tiene letrado de guardia en dicha materia. Por tanto deberá comparecer a las 9:00 horas y permanecer hasta las 14:00 horas en el edificio de los Juzgados. Desde la finalización de las asistencias no se requerirá que el letrado se encuentre en el edificio de los Juzgados, debiendo estar localizable hasta la finalización del día de guardia, a fin de realizar las asistencias en los centros de detención en caso de ser requerido por el coordinador.

La asistencia genera designación y el letrado debe continuar el procedimiento hasta su finalización, salvo en caso de exhortos. En este supuesto únicamente genera designación cuando provienen de Valencia o área metropolitana (Mislata, Paterna y Quart de Poblet).

EXTRANJERÍA:

- GUARDIA EXTRANJERÍA EN VALENCIA CAPITAL:

El servicio de guardia de Extranjería en Valencia Capital se prestará de la siguiente forma:

1. El letrado que se encuentre de guardia en la modalidad **MAÑANAS:** se encargará de las asistencias que se produzcan en **Valencia de 9:00 a 15:00** (INCLUIDAS LAS REQUERIDAS DESDE EL CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS), así como las de la **noche, a partir de las 21 horas.**
2. El letrado que se encuentre en la modalidad de **TARDES:** atenderá las asistencias que se generen en **Valencia de 15:00 a 21:00** (INCLUIDAS LAS REQUERIDAS

DESDE EL CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS), así como las asistencias especiales del **Centro Penitenciario de Picassent**.

3. Respecto a la prestación del servicio de guardias en festivos, estará un letrado de guardia para prestar todas las asistencias generadas. Tanto en Valencia capital como en demarcaciones.

Con independencia de lo anteriormente dicho, los letrados deberán estar localizables el resto del día de la guardia para posibles incidencias que puedan surgir.

Una vez finalizado el turno que le haya correspondido al letrado de guardia, bien sea mañana o tarde, deberá llamar al coordinador de guardia para informar de las asistencias que ha tenido que realizar.

En relación a los procedimientos de **ASILO**, el letrado debe actuar en todas las fases del procedimiento de asilo o protección internacional, lo que implica la intervención del letrado tanto en la formalización de la solicitud de asilo, como en el reexamen (en el que se aportarán las alegaciones por escrito, junto a la documentación que se considere oportuna para la mejor defensa del extranjero).

Tras el estudio del reexamen, y en su caso, notificada la inadmisión o denegación definitiva del asilo o protección internacional, el letrado deberá remitir (a través del Decanato) solicitud de asistencia jurídica gratuita junto con copia de la resolución que pone fin a la vía administrativa al Servicio de Orientación Jurídica de Madrid, con la finalidad de que sea designado compañero del Turno de Oficio para el Procedimiento Contencioso Administrativo.

- GUARDIA EXTRANJERÍA EN MISLATA, PATERNA Y QUART DE POBLET.

El letrado que se encuentre en la modalidad DEMARCACIONES estará únicamente para prestar asistencias en Mislata, Paterna y Quart de Poblet todo el día.

Hay que resaltar que en la guardia de extranjería se incluye la asistencia a víctimas de trata de seres humanos, de matrimonios forzados o de ablación. También debe prestarse asistencia en la asistencia en la notificación al interesado del Decreto de Fiscalía de determinación de la mayoría de edad, tanto en CIE como en Juzgado de Menores.

VIOLENCIA DOMÉSTICA:

NOTAS COMUNES A LOS DISTINTOS TIPOS DE TURNO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Se establece la prestación del servicio tanto para la víctima/denunciante como para el agresor/denunciado, salvo el juicio de faltas. En el supuesto de **JUICIO DE DELITO LEVE** únicamente se cubre la asistencia a la **víctima**, no al agresor/denunciado. La única excepción será cuando el agresor se encuentre detenido o se haya dictado Auto motivado por el que se justifique la intervención letrada.

La asistencia efectuada genera designación, el colegiado deberá continuar con el procedimiento hasta su finalización. Deberá permanecer localizable durante las 24 horas que dure la guardia, y deberá comunicar al Coordinador cuando alcance tres asistencias realizadas a la víctima, y en caso de asistencia al denunciado cuando realice tres asistencias que generen designación.

Cabe señalar, que el letrado tendrá obligación de llevar los procedimientos que se deriven y que tengan relación con la condición de víctima de violencia doméstica.

En el caso de ser preceptiva la intervención letrada en el procedimiento civil, el colegiado deberá tramitar con carácter de urgencia las solicitudes de Asistencia Jurídica Gratuita, tanto del procedimiento penal como del civil y en su caso de la orden de protección, cuando se hayan dictado medidas civiles en la misma **(1 solicitud por cada procedimiento, en caso de orden de protección hasta 3 solicitudes)**, ante el Departamento del Turno de Oficio, para que de traslado al Colegio de Procuradores y le designen procurador en el procedimiento, debido a la brevedad de los plazos, ya que de lo contrario, de seguir el procedimiento de designación habitual no llegaría a tiempo. No obstante, si la víctima desiste en los procedimientos, el letrado podrá renunciar a continuar

con los asuntos, independientemente de que el Ministerio Fiscal decida continuar con la acusación.

Cabe la posibilidad que, llegado el momento de las calificaciones provisionales, el asunto deba ser objeto del **TURNO GRAVE**, en este caso el letrado de la víctima tendrá la obligación de continuar con el procedimiento; en el supuesto del denunciado, podrá continuar designado en el asunto, cuando se encuentre adscrito al Turno Grave o reúna los requisitos para estar en el mismo, debiendo solicitar la modificación del talón correspondiente, o en caso contrario, solicitar la baja y reasignación del asunto a un compañero adscrito al Turno Grave.

- **GUARDIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN VALENCIA CAPITAL:**

Entre semana, prestarán el servicio de guardia dos letrados para víctima en Valencia, y un letrado para agresor/denunciado.

El fin de semana, igualmente, prestarán el servicio de guardia un letrado para la víctima y un letrado para el denunciado.

Los letrados adscritos al Turno de Violencia Doméstica en Valencia, únicamente actuarán cuando el procedimiento se tramite ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

- **GUARDIA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN MISLATA, PATERNA Y QUART DE POBLET**

Entre semana, para las demarcaciones de Mislata, Paterna y Quart de Poblet habrá un letrado para asistir exclusivamente a la víctima (víctima demarcaciones). Respecto al agresor, le asistirá el letrado de guardia en Centro de Detención.

Los fines de semana y festivos, al agresor lo atenderá el letrado de Centro de Detención y a la víctima el letrado de violencia doméstica de víctima demarcaciones.

MENORES:

El presente turno se circunscribe al ámbito de Valencia, Mislata, Quart de Poblet y Paterna.

Cada día prestarán el servicio de guardia **tres Letrados**: uno para el Juzgados de Menores y dos para Fiscalía.

El abogado que se encuentre de guardia en el Juzgado atenderá las llamadas telefónicas del Centro de Detención. La asistencia **efectuada no genera designación**. La designación la genera el letrado que realiza la asistencia en la exploración del menor en Fiscalía. Sin embargo hay que resaltar que los abogados de guardia en Fiscalía cuando finalicen su guardia también deberán acudir a prestar asistencias al Centro de Detención, dependiendo de las necesidades del servicio.

La asistencia efectuada genera designación, el colegiado deberá continuar con el procedimiento hasta su finalización. Deberá permanecer en Fiscalía hasta que finalicen las asistencias, pasando a estar localizable el resto de la jornada por si recibe aviso del Centro de Detención.

1. C) DEMARCACIONES

Las demarcaciones de Turno de Oficio se corresponden a efectos de la prestación del servicio con las Demarcaciones Judiciales.

CARLET, CATARROJA, XÁTIVA, MASSAMAGRELL, ONTINYENT, PICASSENT, REQUENA, SAGUNTO:

En las demarcaciones, durante la **semana**, habrá un letrado de guardia en Centro de Detención y otro en Juzgados. Y los **fines de semana**, habrá dos letrados de Centro de Detención y uno de ellos estará para asistir también a víctima (guardia de Centro de Detención Festivo-Víctima).

Por tanto en los casos de Violencia Doméstica, al no existir guardia específica en estas demarcaciones, entre semana, el letrado de Centro de Detención asistirá al denunciado, y el de Juzgado asistirá a la Víctima, además de las asistencias ordinarias que se generen. Los fines de semana, los dos letrados de Centro de Detención se ocuparán, uno de la víctima, y otro del denunciado, de acuerdo con lo antedicho en el párrafo.

¡OJO! El letrado que sea requerido para asistir a un detenido en las dependencias policiales de Puzol, deberá cerciorarse con anterioridad (antes de realizar la asistencia) si el procedimiento judicial posterior pertenecerá al Juzgado de Massamagrell o al de Sagunto, ya que dependiendo del lugar dónde se produzca la detención pertenecerá a un partido judicial o a otro.

GANDÍA:

En la demarcación de Gandía se prestan tres tipos de guardia, las de Centro de Detención y Juzgado (penales) y la de materia especial de violencia doméstica. Entre semana se designará un letrado para prestar asistencia a la víctima, uno para Centro de Detención y otro para Juzgado. Pero en fin de semana se suprime el letrado de Juzgado, quedando un letrado para Centro de Detención, que también asistirá al denunciado en violencia, y un letrado de Violencia Doméstica a la Víctima.

LLIRIA:

En la demarcación de Liria se prestan tres tipos de guardia, las de Centro de Detención y Juzgado (penales) y la de materia especial de violencia doméstica. Entre semana se designará un letrado para prestar asistencia a la víctima, uno para Centro de Detención y otro para Juzgado. Pero en fin de semana se suprime el letrado de Juzgado, quedando un letrado para Centro de Detención, que también asistirá al denunciado en violencia, y un letrado de Violencia Doméstica a la Víctima.

TORRENTE:

Durante la **semana** habrá dos letrados de Centro de Detención y uno en Juzgado de Guardia, y los **fines de semana y festivos** habrá dos letrados de Centro de Detención.

Entre semana, los dos letrados de Centro de Detención, estarán disponibles indistintamente para prestar asistencia a los detenidos cuando sean requeridos a tal fin.

No obstante, cuando se trate de asuntos de Violencia Doméstica, de entre los Letrados de Centro de Detención, uno de ellos cubrirá las asistencias generadas en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer a la víctima (señalado con asterisco), y el otro quedará para las asistencias al detenido.

Esto no implica que el letrado que asista a las víctimas no deba asistir a otros detenidos en el día de guardia, en asuntos que no sean de Violencia Doméstica. Por lo que, los letrados de guardia se repartirán equitativamente los asuntos que no deriven de Violencia Doméstica. En caso de discrepancia, se pondrán en contacto con el Coordinador de guardia.

Una vez finalice la actuación del letrado que haya sido asignado para atender las asistencias en el Juzgado de Violencia Doméstica, éste pasará a estar disponible para las asistencias que puedan originarse en Centro de Detención.

El Letrado que esté de guardia en Juzgado se encargará de las asistencias generadas ante el Juzgado de Guardia así como el resto de Juzgados de Instrucción que le requieran.

Los **fines de semana y festivos** habrá dos letrados de Centro de Detención (uno asistirá a la víctima y otro al denunciado). Se comunicará con antelación el letrado que le corresponde asistir a la víctima o al denunciado. (Aparecerá señalado porque la guardia será de Centro Detención Festivo Víctima).

Esto no implica que el letrado que asista a las víctimas no deba asistir a otros detenidos en el día de guardia, en asuntos que no sean de Violencia Doméstica. Por lo que, los letrados de guardia se repartirán equitativamente los asuntos que no deriven de Violencia Doméstica. En caso de discrepancia, se pondrán en contacto con el Coordinador de guardia.

2º.- CÓMO TRÁMITAR LA JUSTICIA GRATUITA DE GUARDIA.

A continuación te detallamos la documentación necesaria para acreditar en cada caso el trabajo efectuado. Todo ello teniendo en cuenta que en cada supuesto tenéis reseñado el documento necesario y que tenéis adjunto a la presente.

2. A) SERVICIOS DE GUARDIA:

1.- HOJA DE GUARDIA

Deberá ser presentada en el Departamento de Turno de Oficio en el plazo máximo de 48 horas desde la prestación del servicio, debidamente cumplimentada con el sello del centro de detención u órgano judicial y el nombre del detenido.

En la hoja de guardia se incluye una columna en la que se recoge el tipo de delito que motiva la asistencia. Deberéis marcar con una X si se trata de una asistencia de un delito de violencia doméstica, distinguiendo si se trata de víctima o denunciado, o se trata de otro tipo de delitos.

La hoja de guardia presentada deberá ser original, por lo que no se podrá presentar vía fax o correo electrónico.

2.- TRAMITACIÓN JUSTICIAS GRATUITAS

Deberá ser presentada, en el plazo de 10 días una vez conocido el Juzgado competente y el número de procedimiento.

Documentación que se deberá acompañar:

- Solicitud de asistencia jurídica gratuita* conforme al nuevo modelo incluido en el Decreto 17/2017, que deberá ir debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante y por todos los miembros de la unidad familiar (cónyuges y/o pareja de hecho inscrita).

- Nuevo Informe sobre la valoración de la capacidad económica del solicitante* conforme al nuevo modelo incluido en el Decreto 17/2017, que deberá firmar y cumplimentar el letrado SOLO en el caso de que no aporte firma del solicitante, cónyuge, padre, madre o tutor legal(procedimientos de menores), en la solicitud de justicia gratuita.

Conforme lo dispuesto en el art.21.2, párrafo 2º de Decreto 17/2017.

NOTA 1: En caso de no disponer de NIF o NIE el cónyuge, la solicitud de asistencia jurídica gratuita la firmará solo el solicitante.

NOTA 2: No se podrán utilizar los antiguos formularios de Solicitud de justicia Gratuita, consentimiento informado, solicitud de prestaciones, requerimiento al detenido e informe sobre la valoración económica del solicitante, para actuaciones realizadas en fechas posteriores al 2 de marzo de 2017 (entrada en vigor del nuevo Decreto 17/2017).

* Se informa que podréis acceder a través de la página web al nuevo modelo de Solicitud de asistencia jurídica gratuita e Informe sobre la valoración de la capacidad económica de solicitante.

4º. SUPUESTOS DE INSOSTENIBILIDAD DE LA PRETENSIÓN

Respecto a los pasos a seguir para presentar la insostenibilidad de la pretensión, contemplada en el artículo 32 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, a continuación pasamos a explicar los criterios que de ahora en adelante deberéis observar:

1.- En ocasiones se formulan insostenibilidades que no deben tramitarse de dicha forma por tratarse de supuestos en que debéis solicitar directamente al Departamento de Turno de Oficio la baja en la designación; a saber:

a) casos en que no es competente el partido judicial en que estáis adscritos por Turno de Oficio y no podéis actuar.

b) casos en que el cliente no desea iniciar acción alguna, en el escrito presentado sería deseable que figurara la firma del cliente. De no figurar su firma se tramitará la baja del asunto bajo vuestra exclusiva responsabilidad.

c) casos en que el procedimiento está finalizado cuando recibís la designación.

2.- En las designaciones de orden penal en las que se ejercita la defensa del imputado no cabe presentar insostenibilidad de la pretensión. El artículo 32 in fine así lo establece cuando recoge que *“salvo lo dispuesto en el artículo anterior, la defensa del acusado o imputado será obligatoria”*.

3.- La insostenibilidad en vía de recurso no podrá formularse en el orden penal respecto de los condenados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

4.- A excepción de Turno Penal en el supuesto de que transcurrieran seis meses desde la designación del Turno de Oficio, en procedimientos por iniciar, sin que el interesado se haya puesto en contacto con vosotros o no haya aportado los datos, documentos y antecedentes necesarios para la defensa de su pretensión, podréis comunicar dicha circunstancia y se dará de baja la solicitud.

5.- No cabrá presentar insostenibilidad en procedimientos ya iniciados.

6.- Por último distinguir los asuntos en los que, tras su estudio, lleguéis a la conclusión de que no tienen visos de prosperar pero se pueda presentar la demanda y se admita a trámite, de los asuntos en los que no sea posible presentar demanda por concurrir caducidad o prescripción.

En el primer supuesto no nos encontramos ante una pretensión insostenible porque el procedimiento se puede llevar a cabo pese a que, lo más probable, es que culmine con sentencia contraria a los intereses del justiciable.

Es el segundo supuesto en el que si deberá formularse la insostenibilidad de la pretensión, puesto que el procedimiento no puede tramitarse.

Debéis tener en cuenta que los informes de insostenibilidad de la pretensión **DEBEN IR DEBIDAMENTE MOTIVADOS Y TENDRÉIS QUE DETALLAR LA NORMATIVA POR LA QUE SE TIENE QUE DECLARAR LA INSOSTENIBILIDAD**. A modo de ejemplo: si se trata de acción de despido caducada no bastará con solicitar la baja por insostenibilidad porque está caducado el despido sino

que tendréis que explicar la fecha en que comenzó el cómputo del mismo, la fecha en que se efectuó la designación etc. Así os evitaréis tener que ampliar el escrito de solicitud de insostenibilidad y facilitaréis el trámite del mismo.

En todo caso hay que señalar que, de acuerdo con la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, es la **Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita** la entidad ante la que deben presentarse los informes de insostenibilidad de la pretensión, por lo que deberéis presentar vuestros escritos solicitando se declare la misma ante la citada Comisión.

El artículo 32 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, tras la última reforma, queda redactado de la siguiente forma:

*“Cuando el abogado designado para un proceso considere insostenible la pretensión que pretende hacerse valer, deberá comunicarlo a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, dentro de los **15 días siguientes a su designación**, exponiendo los motivos jurídicos en los que fundamenta su decisión. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca tal comunicación, o sin que el Abogado pida su interrupción por falta de la documentación necesaria para evaluar la pretensión, éste queda obligado a asumir la defensa.*

Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, la defensa del acusado o imputado será obligatoria.”

ANEXO: RELACION DE CENTROS DE CETENCIÓN DEL C.N.P DE VALENCIA Y PROVINCIA

- **Jefatura Superior de Policía de la Comunidad Valenciana**

C/ Gran Vía de Ramón y Cajal, 40

46007 - Valencia (Valencia)

Tel.: 963539539

Fax: 963513524

- **Centro Policial Zapadores (CIE)**

C/ Zapadores, 48

46006 - Valencia (Valencia)

Tel.: 963351100

- **Comisaría de Distrito Valencia Abastos**

C/ Buen Orden, s/n

46008 - Valencia (Valencia)

Tel.: 963540030

Fax: 963540515

- **Comisaría de Distrito Valencia Centro**

C/ Los Maestros, 2

46003 - Valencia (Valencia)

Tel.: 963155690/963155694

Fax: 963921465

- **Comisaría de Distrito Valencia Exposición**

Pº Alameda, 17

46010 - Valencia (Valencia)

Tel.: 963600350

Fax: 963932833

- **Comisaría de Distrito Valencia Marítimo**

c/ Chulilla, 12

46011 - Valencia (Valencia)

Tel.: 963712556

Fax: 963564915

- **Comisaría de Distrito Valencia Patraix**

C/ Els Gremis nº 6, Polígono Bara de Quart

46001 - Valencia (Valencia)

Tel.: 963707456

Fax: 963136113

- **Comisaría de Distrito Valencia Ruzafa**

C/ Zapadores, 52

46006 - Valencia (Valencia)

Tel.: 963351170

Fax: 963330542

- **Comisaría de Distrito Valencia Tránsitos**

Pza. Roncesvalles, 7

46009 - Valencia (Valencia)

Tel.: 963467040

Fax: 963461246

- **Comisaría Local de Alcira-Algemesí**

C/ Pedro Morell 4

46600 - Alcira-Algemesí (Valencia)

Tel.: 962410366

Fax: 962411263

- **Comisaría Local de Burjasot**

C/ José Carsi, 10

46100 - Burjassot (Valencia)

Tel.: 963905450

Fax: 963901327

- **Comisaría Local de Gandía**

C/ Ciudad Laval, 5

46702 - Gandía (Valencia)

Tel.: 96295548

Fax: 962954594

- **Comisaría Local de Játiva**

C/ Ángel, 7

46800 - Játiva (Valencia)

Tel.: 962273761

Fax: 962282326

- **Comisaría Local de Mislata**

C/ San Francisco de Asís, 11

46920 - Mislata (Valencia)

Tel.: 963135108

- **Comisaría Local de Onteniente**

Placeta L'Escura, nº 2

46870 - Onteniente (Valencia)

Tel.: 962380605

Fax: 962911157

- **Comisaría Local de Paterna**

Calle de las Rosas, 27

46980 - Paterna (Valencia)

Tel.: 961365160

Fax: 961385018

- **Comisaría Local de Quart de Poblet**

Avda. San Onofre, 65

46930 - Quart de Poblet (Valencia)

Tel.: 961549494

Fax: 961523449

- **Comisaría Local de Sagunto**

C/ Progreso, 14

46520 - Sagunto (Valencia)

Tel.: 962670091

Fax: 962698299

- **Comisaría Local de Torrent-Alaquas**

C/ Constitución, 49

46900 - Torrent-Alaquas (Valencia)

Tel.: 961554499

Fax: 961589454

- **Comisaría Local de Xirivella**

C/ Jaime Roig, 4

46950 - Xirivella (Valencia)

Tel.: 963136380

Fax: 963136408